

CONTRATO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL, ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D. PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIO DE OBRAS NO. EGEHID-CCC-CP-2023-0056.

Contrato No.216/2023

ENTRE: De una parte, **LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, entidad con personalidad jurídica, creada en virtud de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y organizada mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, con su domicilio y asiento social en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana con RNC 4-30-06085-2, debidamente representada por su Administrador, el señor **ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0003354-6, de este domicilio y residencia domiciliado y residente en la calle Pedro Renville No.50, Pueblo Nuevo, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, de manera accidental en el domicilio de la razón social que representa, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **EGEHID**.

Y, de la otra parte, la Sociedad **DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, sociedad de Responsabilidad Limitada constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Av. Boulevard del Faro Manz, H. Edif, 4, Apto. 1-A, Parque del Este, Santo Domingo Este, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, RNC No. 1-30-87998-2, Registro Mercantil No. 87458PSD, Registro de Proveedores del Estado No. 20228, debidamente representada por **MIGUEL ANTONIO DOTEL SIERRA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 020-0014285-7, con domicilio y residencia Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional; Tel. 829-274-2828/809-243-1892 y 809-653-5455; parte que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo del 2018, emitido por el Poder Ejecutivo, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, se dispone la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00440



POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precio: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.*"

POR CUANTO: A que el Consejo Directivo de **EGEHID**, en su Novena Reunión Ordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2023, mediante **Acta No. 02-2023**, decidió, mediante su **Novena Resolución:** "Aprobar, que se inicie el debido proceso de compras y contrataciones para que se construya y asfalten las calles Barrio 5 de abril (2.56 Km.), Central Hidroeléctrica Valdesia, Provincia San Cristóbal, según comunicación, presupuesto y especificaciones técnicas sometidas en expediente remitido por la Gerencia de Proyectos Especiales de la EGEHID, suscrito por el Ing. Aristóteles Carbajal.

POR CUANTO: A que mediante la Reunión Ordinaria No. Cincuenta y Cinco (055), celebrada el día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones determinó realizar el procedimiento por comparación de precios de obras para la **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARRIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.** y se designó los peritos (Comisión Evaluadora) para que evaluar las ofertas que presenten.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año de 2023, **EGEHID** convocó al Concurso por Comparación de Precios de Obras No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0056**, a través de los portales de la DGCP y la institución, a empresas e ingenieros calificados a presentar propuestas Técnica y Económica, para la **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.** este concurso se realizó en Etapas Múltiples, en la cual las ofertas Técnica y Económica se evalúan de manera separadas.

POR CUANTO: Que el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones en presencia de un Notario Público y representantes de los oferentes participantes, inició la apertura de la Propuesta Técnica (SOBRE A), para la **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.**

POR CUANTO: Que el día veintiséis (26) de octubre de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones en presencia de un Notario Público, procedió a realizar la apertura de la



propuesta Económica (SOBRE B), de los oferentes habilitados legal y técnicamente, para el referido concurso.

POR CUANTO: Que, del estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EGEHID**, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual toma como referencia la opinión emitida por la Comisión Evaluadora según Informe de fecha 07 noviembre 2023, en la que recomienda la adjudicación para la **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.** a la razón social **DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, por tratarse de la oferta más conveniente a los intereses institucionales y la misma cumplir con todos los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones para la referida obra.

POR CUANTO: A que el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año Dos Mil veintitrés (2023), **EGEHID** procedió a la notificación a la Empresa **DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, mediante comunicación No. **ADM/EGEHID-768-2023**, de la adjudicación para **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.** por ser la suya conveniente para la Institución y cumplir con los parámetros requeridos al efecto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva. El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **EGEHID** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tenga injerencia en la ejecución del Contrato.

Entidad Contratante: EGEHID.

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-



CONT-23-00 440

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos: Las contenidas en el llamado a Concurso por comparación de precios de Obras No. **EGEHID-CCC-LPN-2023-0056**.

La Propuesta Técnica y Económica: Presentada por la Razón Social **DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, de fecha 21 de septiembre de 2023.

Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Llamado a Concurso por comparación de precios No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0056**.
- c) La Propuesta Técnica y Económica: presentada por la Razón Social **DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**, en fecha 21/09/2023.
- d) Garantías.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 **EL CONTRATISTA**, por medio del presente Contrato se compromete a realizar para **EGEHID** lo detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

REALIZAR: CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.

EL CONTRATISTA deberá entregar la obra requerida por la **EGEHID** de conformidad con lo establecido en la convocatoria a Concurso por comparación de precios de Obras No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0056**.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-



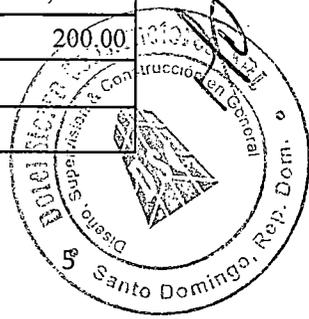
PÁRRAFO I: EGEHID retendrá, además, un cinco por ciento (5%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 del mes de marzo de 1986, sobre Fondo de Pensiones.

PÁRRAFO II: Para la realización de este Contrato **EL CONTRATISTA** realizará, sin que sea limitativo, las actividades señaladas en la Propuesta Técnica y Económica que presentará en fecha 21 de septiembre 2023, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA reconoce y acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que no están establecidas en el presente contrato.

ARTICULO 4: ALCANCE. -

No.	PARTIDAS	UNID	CANTIDAD
1	TRABAJOS PRELIMINARES		
1.01	Ingeniería	P.A.	1.00
1.02	Mantenimiento de transito	P.A.	
1.03	Campamento	P.A.	
2	MOVIMIENTO DE TIERRA		
2.1	Limpieza ,desmote y destronque tipo B	HA	
2.2	Excavación no clasificada 60m. acarreo libre.	M3N	1,412.50
2.3	Excavación material inservible, 60mt acarreo libre	M3N	1,704.00
2.4	Excavación material de préstamos	M3N	3,739.80
2.5	Relleno con material de préstamo	M3C	3,116.50
2.6	Escarificación de superficie	M2	19,750.00
2.7	Terminación de sub-rasante	M2	14,475.30
2.8	Cuneta en pie de talud	ML	200.00
2.11	ACARREOS		

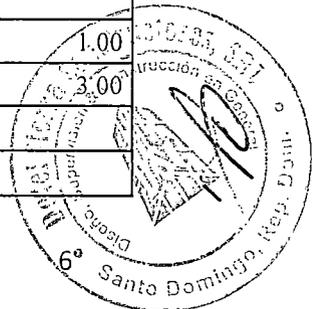
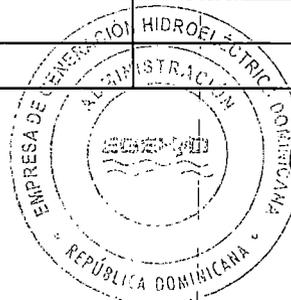


Contrato de Obra DOTEI SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00440

2.11.1	Acarreo adicional materiales de Excavación (sistema M3E-Hec.)	M3N-Hect	218,155.00
2.11.2	Carguío y acarreo adicional materiales de préstamos (sistema M3E-Km)	M3E-KM	72,926.10
2.11.4	Acarreo Adicional Material de Base	M3E-KM	102,460.24
3	SUB-BASE Y BASE		
3.2	Base Granular Triturada (Incluyendo acarreo del primer Km).	M3C	3,049.41
4	CAPA DE RODADURA		
4.1	Carpeta Hormigón Asfáltico mezclado en planta (e= 2").	M3C	722.43
4.2	Riego de imprimación 0.5 gls/m2	M2	14,091.00
5	ESTRUCTURAS Y PUENTES		
5.1	Hormigón Estructural Clase A en zona Baden a Cielo Abierto	M3	178.00
5.2	Hormigón Estructural Clase A en Pasos Vehiculares f'c=210 Kg/cm2	M3	9.50
5.3	Hormigón Estructural Clase C en Pasos peatonales f'c=160 Kg/cm2	M3	72.96
5.4	Hormigón Simple Clase E f'c=110 Kg/cm2 en fondo de cunetas	M3	140.00
5.5	Acero de Refuerzo	QQ	309.11
6	DRENAJE		
6.1	Tubería de Hormigón de 36" de Diámetro, Clase III	ML	50.00
6.2	Material para asiento clase B	M3	17.16
6.3	Limpieza en sitio de alcantarilla.	ML	23.25
6.4	Suministro, acarreo a 20 Kms., colocación y compactación del material de relleno para tubería y obras conexas	M3C	40.90
6.5	Imbornal Tipo III (inc. Filtrante)	Ud	1.00
6.6	Imbornal Tipo I (inc. Filtrante)	Ud	3.00
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS		

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

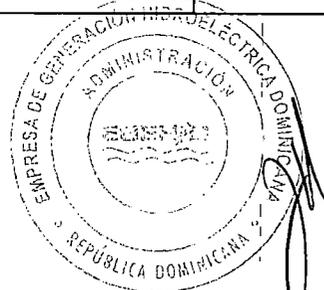


7.1	Bordillo de hormigón	ML	2,914.00
7.3	Acera de Hormigón.	M2	2,914.00
7.4	Encachado de Piedra.	M2	115.00
7.5	Pileta de descarga	Ud	12.00
8	SEÑALIZACIÓN		
8.1	Señalización (2 líneas blancas y 1 amarilla)	ML	7,686.00
8.2	Toperoles reflectivos	UD	961.00
8.3	Señalización vertical (restrictivas, informativas y preventivas)	UD	13.00
	SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS		
	GASTOS GENERALES		
	DIRECCION TECNICA	10.00%	
	GASTOS ADMINISTRATIVOS	4.00%	
	SEGURO Y FIANZAS	3.50%	
	LIQUIDACION Y PRESTACIONES (LEY 6-86)	1.00%	
	TRANSPORTE GRAL. (maquinarias y otros insumos)	2.00%	
	ESTUDIOS Y DISEÑOS (A la orden y aprobación de EGEHID)	5.00%	
	CODIA	0.10%	
	CONTROL DE CALIDAD (A la orden y aprobación de EGEHID)	1.00%	
	SUPERVISION	5.00%	
	SUB-TOTAL GASTOS GENERALES		
	IMPREVISTOS (Sujeto a aprobación por EGEHID)	5%	
	18% ITBIS (norma 07-07)	18%	
	SUB-TOTAL IMPREVISTOS E ITBIS		
	SUB-TOTAL GENERAL PRESUPUESTO		

LONGITUD TOTAL

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00 446



PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las regulaciones y especificaciones establecidas por el Reglamento R-014 del Ministerio de Obras Públicas para las consideraciones de construcción.

ARTÍCULO 5: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido para realizar la **CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADOS CALLE BARIO 5 DE ABRIL (2.5KMS), CENTRAL HIDROELÉCTRICA VALDESIA, PROV. SAN CRISTÓBAL. ZONA DE IMPACTO: BARRIO 5 DE ABRIL, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.**, asciende al monto de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$58,425,842.58)**.

5.1 EGEHID hará los desembolsos a **EL CONTRATISTA** conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EGEHID**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención al cronograma previamente establecido.

ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO. -

6.1 EGEHID dará a **EL CONTRATISTA** Un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, equivalente a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$11,685,168.51)**, a la firma del presente contrato, y contra entrega de Fianza de Anticipo.

6.2 Un segundo pago de un ochenta por ciento (80%), del monto del contrato, los cuales serán pagados según cubicaciones que vaya presentando **EL CONTRATISTA de los cuales serán retenido el diez por ciento (10%)**, contra recepción y aceptación final de los trabajos, aprobados por **EGEHID**.

PÁRRAFO I: EGEHID retendrá, además, un cinco por ciento (5%) del costo de la obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 del mes de marzo de 1986, sobre Fondo de Pensiones.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA autoriza formal y expresamente a **EGEHID** para que proceda a realizar el descuento de la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, del primer pago para Legalización Notarial del presente Contrato.

PÁRRAFO III: INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios, durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.



ARTÍCULO 7: TIEMPO DE EJECUCIÓN. -

EL CONTRATISTA tendrá un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8: COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 7 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **EGEHID**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente 10% por ciento del monto total del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EGEHID** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00440



Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EGEHID** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 12.- SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a **EGEHID** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **EGEHID** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato



ARTÍCULO 13: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EGEHID** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de estas identificadas por **EGEHID** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de esta hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de Tres (03) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial, o la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de La Obra, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-



CONTR-23-00 440

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **EGEHID** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **EGEHID**, para su revisión y aprobación. Si **EGEHID** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **EGEHID**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EGEHID** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El **Supervisor** de **EGEHID** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

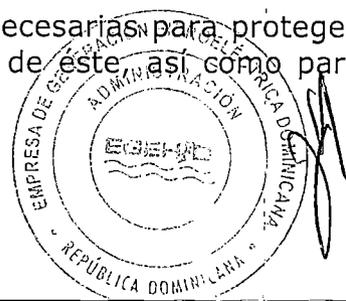
- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente tanto en el lugar de la Obra como fuera de este así como para limitar perjuicios y

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-



molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EGEHID**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EGEHID** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **EGEHID** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 19: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

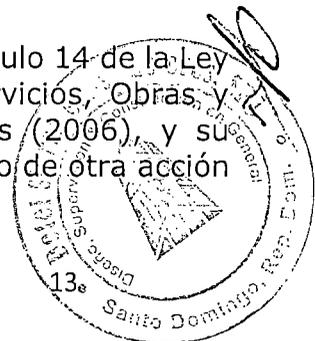
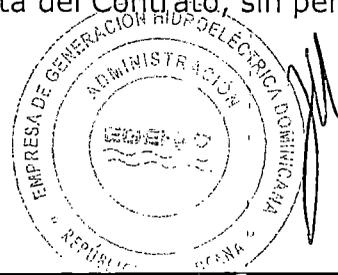
19.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EGEHID**.

ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO. -

20.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EGEHID**.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CON-23-00440



20.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

21.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

22.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

23.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

24.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EGEHID** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EGEHID** haya recibido **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 26.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EGEHID** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por Ciento (1%) por esta ser MiPymes.



PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EGEHID** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 27.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. -

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **EGEHID**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al Diez (10) por ciento del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EGEHID**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EGEHID** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 28.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA EGEHID se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA



ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **EGEHID**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surjieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.



Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EGEHID** esté indemnizada.

ARTÍCULO 30.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 31.- RESCISIÓN.

EGEHID se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones fundamentales de acuerdo con este Contrato y que pongan en riesgo la ejecución oportuna de la OBRA.

EGEHID podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EGEHID** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EGEHID**
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de las obligaciones fundamentales de este Contrato, que a juicio de **EGEHID** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00440



En tal caso, **EGEHID**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 32.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EGEHID**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EGEHID**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 33.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EGEHID tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 34.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a **EGEHID** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor.

El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EGEHID**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 35.- IDIOMA OFICIAL. -

35.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del mismo.



ARTÍCULO 36.- TÍTULOS. -

36.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 37.- ACUERDO ÍNTEGRO. -

37.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

38.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

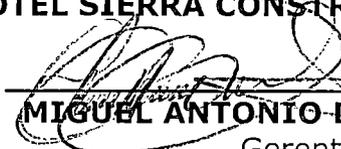
HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, Dos (2) para la **EGEHID**, y uno (1) para **EL CONTRATISTA**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA,
(EGEHID).**



ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ
Administrador

**POR EL CONTRATISTA:
DOTEL SIERRA CONSTRUCCIONES, S.R.L.**



MIGUEL ANTONIO DOTEL SIERRA
Gerente

Yo, Lic. Teófilo Rosario Martínez, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 4082, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores: **ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ** y **MIGUEL ANTONIO DOTEL SIERRA**, cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

Contrato de Obra DOTEL SIERRA 2023.0056, RM.-

CONT-23-00440

